

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 30 de marzo y 30 de septiembre de cada año. El primer cupón semestral a pagar será el número 1, de vencimiento 30 de marzo de 1969.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los títulos mencionados y confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se hace la presente inserción, a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 73 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 395 de 1968 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Fátima Mohamed Chukor.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.404 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de diciembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—4-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de diciembre de 1968 por la que se adjudica el concurso internacional celebrado para «Adquisición de linternas para balizamiento con alumbrado automático» con destino a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a efectos de adjudicar, por el sistema de concurso internacional, la adquisición de «Linternas para balizamiento con alumbrado automático», con destino a la extinguida Junta Central de Puertos, expediente cuya contratación del gasto se efectuó por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos en 13 de noviembre de 1968 y por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas en 19 del mismo mes, habiendo sido fiscalizado en 4 de diciembre del mismo año por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

Adjudicar definitivamente la construcción de las «Linternas para balizamiento con alumbrado automático», con destino a la extinguida Junta Central de Puertos, en la siguiente forma:

Lote número 1, a «Ibérica Aga, S. A.», por un importe de veinte millones cuatrocientas setenta y seis mil ciento ochenta y cinco pesetas (20.476.185 ptas.) y con un plazo de ejecución de doce (12) meses.

Lote número 2, a «Carlos Rafael Marés, S. L.», por un importe de once millones trescientas ochenta y tres mil setecientas veinte pesetas (11.383.720 ptas.) y con un plazo de ejecución de quince (15) meses.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Dionisio Javier Peñarubia Ponce de León para cubrir un tramo del torrente Can Botana, en la Cala de San Vicente, en término municipal de Pollensa (Mallorca-Baleares), con destino a terraza y jardín para uso particular.

Don Dionisio Javier Peñarubia Ponce de León ha solicitado autorización para cubrir un tramo del torrente Can Botana, en la Cala de San Vicente, del término municipal de Pollensa (Mallorca-Baleares), con destino a terraza y jardín para uso particular.

Y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Dionisio Javier Peñarubia Ponce de León para cubrir un tramo del torrente de Can Botana, en la Cala de San Vicente, del término municipal de Pollensa (Mallorca-Baleares), con destino a terraza y jardín para uso particular, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Palma de Mallorca por el Ingeniero de Caminos don Juan Cerdó Pons, en octubre de 1965, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, por un presupuesto de ejecución material de 132.000 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por el Servicio Hidráulico de Baleares, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo del Servicio Hidráulico de Baleares, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y de los ganados con el encauzamiento a los exclusivos fines de uso particular en terraza y jardín, sin que en ningún momento pierdan por ello su carácter demanial y no pudiendo ser en ningún caso objeto de enajenación, cesión o permuta. Las servidumbres legales serán, en su caso, decretadas por la autoridad competente.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, a su cuenta, las obras cuando la Administración lo disponga por interés general, sin derecho a indemnización alguna. Ni las obras, ni los terrenos cuya ocupación se autoriza, podrán dedicarse a fines distintos de los especificados en la presente autorización, sin autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, estando prohibida la ejecución de obras sobre ellos de viviendas o dependencias habitables.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional contrato de accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.º Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del torrente y en sus riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

9.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10.º El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que determine el Servicio Hidráulico de Baleares, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, en base al valor real de los terrenos colindantes, valor que deberá acreditarse fehacientemente con documentos que tengan suficiente garantía. Este canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que dicho Decreto establece.

11.º El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza

definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Baleares.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad Saltadero del Junco para continuar trabajos de alumbramiento en el barranco Tágara, en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife).

La Comunidad Saltadero del Junco ha solicitado autorización para continuar trabajos de alumbramiento en terrenos de un monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de diciembre de 1968, ha resuelto:

Conceder a la Comunidad Saltadero del Junco autorización para continuar trabajos de alumbramiento en el barranco de Tágara, en terrenos de un monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, por un presupuesto de ejecución material de 1.666.529,02 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras la Comunidad concesionaria deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la Comunidad concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo la Comunidad concesionaria utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y la Comunidad concesionaria, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá la Comunidad peticionaria suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, siendo responsable la Comunidad concesionaria de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por el Servicio Hidráulico de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por el embalse del Salto de Salas, en el río Salas, en término municipal de Muñíos (Orense), con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Con fecha 13 de noviembre próximo pasado se ha dictado por la Jefatura de esta Comisaria de Aguas la siguiente resolución:

«Ha sido examinado el expediente de expropiación a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), solicitando la declaración de necesidad de ocupación de fincas sitas en el municipio de Muñíos, afectadas por el embalse del Salto de Salas.»

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el diario «La Región» y en los Boletines oficiales de la provincia de Orense y del Estado, correspondientes a los días 27 de julio y 1 y 3 de agosto del presente año, respectivamente, y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Muñíos, no se presentó reclamación alguna;

Resultando que la Empresa beneficiaria ha ido comunicando en sucesivos escritos la adquisición por mutuo acuerdo de la casi totalidad de las fincas, a excepción de las números 297 y 1013, de don José Lorenzo Vázquez;

Resultando que en el expediente ha emitido dictamen favorable la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo 9.º de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 12 de la concesión otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 3 de septiembre de 1952 y, por lo tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley, sobre declaración de necesidad de ocupación de bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública, comprendidos, además, en el proyecto de replanteo, aprobado por Orden ministerial de 25 de marzo de 1957;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento y que ha informado favorablemente la Abogacía del Estado.

Esta Comisaria de Aguas ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de las siguientes fincas, que figuran a nombre de don José Lorenzo Vázquez:

Número 297/6, sita en Costa Carballosa-Requias. A cereal, 11,75 áreas; a prado, 17,40, y a monte, 31,59 áreas.

Número 1013/6, sita en Fontelas-Requias. A cereal 8,96 áreas.

Segundo.—Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en los Boletines oficiales, según los casos.

La Coruña, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Delegado.—3.912-D.